



RESOLUCION-*CS*-N° 100/96

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

SALTA, 23 AGO 1996

Expte. N° 526/96.-

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que Rectorado eleva Proyectos de Acta Constitutiva y Estatutos de creación de la Fundación Altos Estudios de la Universidad Nacional de Salta (FUNDALTES); y,

CONSIDERANDO:

Que se presentan para el análisis el Acta Constitutiva y el Proyecto de Estatuto para la misma, en el marco de la Ley N° 19.836 que rige las Fundaciones, su Régimen General y Estructural para su desenvolvimiento y control.

Que tiene por objetivo extender y profundizar la presencia y acciones de la Universidad Nacional de Salta en la sociedad y promover una mayor participación de ésta en la Universidad, a partir de su propio medio geográfico y regional; en lo específico establecer relaciones con universidades y entidades dedicadas a la labor educativa especialmente en el nivel superior, como así también con entidades y personas físicas vinculadas y/o dedicadas a la cultura, la investigación y la producción; recibir, acopiar y distribuir elementos útiles para el mejoramiento de la enseñanza y el aprendizaje en ese mismo nivel; estimular el desarrollo y la transferencia tecnológica a través de actividades de cooperación, tanto nacionales como internacionales, para fortalecer la vinculación de la UNSa. con el medio; canalizar recursos provenientes de otras personas físicas y/o jurídicas a fin de realizar todo tipo de emprendimiento; desarrollar y acrecentar mediante la producción por sí o por terceros los medios de comunicación, radio, televisión, editoras y pistas informáticas; que no hay fines de lucro, y todos los recursos y ganancias se canalizarán hacia la UNSa., para becas, subsidios, bibliotecas, laboratorios, instalaciones y formas similares de colaboración para el fortalecimiento estructural de la Universidad, por cuanto los aportes no serán destinados a la cobertura de gastos corrientes o déficit presupuestario.

Que el Estatuto vigente de la Universidad contempla la consecución de los mencionados objetivos.

Que una Fundación, por ser una entidad civil, con personería jurídica diferente a su fundadora, que se regirá por normas de derecho privado distintas a las que regulan la Universidad que es de derecho público, permitirá a la Universidad imprimir agilidad a todo emprendimiento de gestión relacionado con la extensión y/o transferencia y, en general, de vinculación con el medio, viabilizando en oportunidad estas actividades.

///...



RESOLUCION-CS-N° 100/96

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 2 -

Expte. N° 526/96.-

Que tanto el Acta Constitutiva como el Proyecto de Estatuto se ajustan a los requisitos de la Ley de Creación de Fundaciones N° 19.836.

Que se ha previsto un Consejo de Administración integrado por seis miembros titulares como mínimo y once como máximo, teniendo carácter de permanentes los representantes de la Universidad; el Presidente y los vocales titulares serán representados institucionalmente por el Rector y los titulares de las Secretarías General, Académica, Administrativa, de Extensión Universitaria y de Cooperación Técnica o sus equivalentes en la estructura de la Universidad Nacional de Salta; los vocales titulares de carácter temporario serán designados por el Consejo de Administración.

POR ELLO, en uso de las atribuciones que le son propias y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 018/96 y las Comisiones de Docencia, Investigación y Disciplina y de Hacienda, a través del Despacho Conjunto N° 003/96,

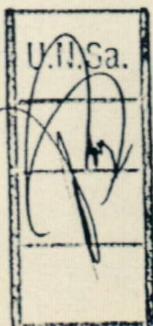
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en sesión extraordinaria del 15 de Agosto de 1996)
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Crear la Fundación Altos Estudios de la Universidad Nacional de Salta (FUNDALTES).

ARTICULO 2°.- Aprobar el texto del ACTA CONSTITUTIVA Y DE LOS ESTATUTOS de la entidad creada por el artículo precedente, que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte del presente artículo.

ARTICULO 3°.- Autorizar al Sr. Rector a aceptar modificaciones, incorporaciones y supresiones de temas a fin de proseguir los trámites legales para la inscripción jurídica dispuestos por los organismos de contralor.

ARTICULO 4°.- Hágase saber, comuníquese con copia a: Sr. Rector, Unidades Académicas, Sedes Regionales, Institutos de Educación Media, Consejo de Investigación y Secretarías. Cumplido, siga a Rectorado para su toma de razón y demás efectos.-



JUAN HERIBERTO HERRERA
SECRETARIO GENERAL

DR. RAMON GALLO
RECTOR

Lic. JUAN JOSE SAUAD
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

ANEXO I al Artículo 2° de la Resolución
CS N° 100/96 - Expte. N° 526/96.-

ACTA CONSTITUTIVA

FUNDACION ALTOS ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA: FUNDALTES

-----En la ciudad de Salta, a los..... días del mes de de 1996, la Universidad Nacional de Salta, en su carácter de Fundadora, instituye en este acto una entidad civil sin fines de lucro, bajo la forma jurídica de Fundación, representada en este acto por su Rector el C.P.N. Narciso Ramón Gallo, argentino, nacido en la localidad de Vaqueros, Provincia de Salta, el / / , casado, domiciliado en.....DNI N°, encontrándose presentes:.....

OBJETIVOS INSTITUCIONALES

Los objetivos institucionales de la Fundación son los de:

- a) Difundir, informar y promover la existencia y acciones de la Universidad Nacional de Salta en el medio social -primeramente en la Provincia de Salta- con el propósito de abarcar los medios más vastos posibles, alcanzando a la región, el país y el ámbito internacional.
 - b) Establecer relaciones con otras Universidades y entidades dedicadas a la acción educativa, especialmente en el nivel de la educación superior como así también con entidades y personas físicas vinculadas y/o dedicadas a la Cultura, la Investigación y la Producción pudiendo realizar proyectos y emprendimientos en común.
 - c) Procurar la obtención y uso de los recursos didácticos más actualizados para el mejoramiento de la enseñanza-aprendizaje en el nivel superior.
 - d) Recepcionar, conservar y distribuir todos los elementos y medios útiles para el mejoramiento de la enseñanza-aprendizaje universitarios.
 - e) Profundizar la presencia y acciones de la Universidad Nacional de Salta en la Sociedad y promover una mayor participación de ésta en UNSa.
- Estimular el desarrollo y la transferencia tecnológica a través de actividades de cooperación tanto nacionales como internacionales para fortalecer la vinculación de la Universidad Nacional de Salta con el medio.
- g) Canalizar recursos provenientes de otras personas físicas y/o jurídicas a fin de



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

realizar toda clase de emprendimientos y cumplir con los objetivos previstos en el Estatuto de la FUNDALTES.

- h) Explotar por sí o por terceros toda clase de medios de comunicación, produciendo y difundiendo programas de radio, televisión y pistas informáticas y/u otros medios innovadores de comunicación.
- i) Organizar y administrar una empresa editorial.

DENOMINACION SOCIAL

La entidad constituida en este acto se denominará Fundación Altos Estudios de la Universidad Nacional de Salta y su sigla será FUNDALTES con validez tan plena como su nombre completo.

ESTATUTO

La FUNDALTES se regirá por el Estatuto que se aprueba en este acto y se transcribe íntegramente por separado, el que deberá tenerse como parte integrante de la presente acta constitutiva.

CAPITAL INICIAL

La instituyente aporta como capital inicial de la FUNDALTES la suma de CINCO MIL PESOS (\$ 5.000,00) en dinero efectivo.

Este capital podrá ser incrementado con las donaciones que se reciban de empresas, instituciones y personas físicas.

PRIMER CONSEJO DE ADMINISTRACION

Invitados por la Fundadora, se encuentran presentes:.....

Las personas antes mencionadas, que manifiestan sentirse identificadas con los fines institucionales, aceptan integrar el primer Consejo de Administración y colaborar con la obra de la entidad.

En los períodos estatutarios sucesivos, la designación y la renovación de consejeros se operará de acuerdo con las cláusulas del mismo Estatuto o sus modificaciones, si se produjeren.



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

El presidente de la FUNDALTES, que por pleno acuerdo de los representantes de la Fundadora es el C.P.N. Narciso Ramón Gallo, Rector de la UNSa., asume la función de Presidente permanente, haciendo expresa reserva de que esta función es inherente al cargo de Rector de la Universidad Nacional de Salta, mientras éste sea cubierto con pleno arreglo a la Constitución, las leyes y el Estatuto de la Universidad Nacional de Salta. El C.P.N. Narciso Ramón Gallo, persistirá en el cargo de Presidente de la FUNDALTES mientras se mantenga en el cargo de Rector de la UNSa., siendo el presidente subsiguiente el Rector que le suceda y así sucesivamente.

De acuerdo con todo lo expuesto, el primer Consejo de Administración queda integrado de la siguiente forma y por las siguientes personas:

(nombre y cargos).....

Reserva Expresa:

De acuerdo con lo prescripto en la Ley 19.836, la Fundadora hace expresa reserva -de esta manera consta en el Estatuto de la FUNDALTES- que quién desempeña el cargo de Presidente, en forma conjunta con los restantes miembros titulares y con el voto de la mayoría simple del total de sus integrantes, tiene la facultad de nombrar a los consejeros titulares temporarios de la misma y nombrar a los reemplazantes en los cargos vacantes cuando se produzcan; así también queda estatuido que las resoluciones del Consejo de Administración, en los casos referidos a aspectos institucionales de especial gravitación (fusión, reformas, disolución) deberán contar necesariamente con la aprobación del Presidente permanente de la entidad. Se deja expresa constancia de que estas facultades son personales e indelegables.

Disposiciones Especiales:

La Empresa Editorial que en el futuro llegue a crearse por medio de esta Fundación, integrará su Comité Ejecutivo con miembros de la Universidad Nacional de Salta y de la FUNDALTES que en este acto se crea. Designará la comisión o comisiones de aceptación y aprobación de las obras a editarse. Podrá gestionar y recibir aportes de terceros y deberá indefectiblemente canalizar todos los recursos y ganancias que eventualmente obtenga hacia la Universidad Nacional de Salta en forma de: becas, subsidios, materiales para bibliotecas, laboratorios y/u otra forma similar de colaboración. Los aportes de la Fundación en ningún caso serán destinados a la cobertura de gastos corrientes o déficit presupuestario de la Universidad Nacional de Salta.



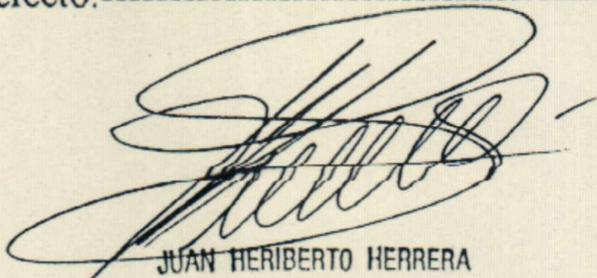
Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

Autorización:

El Consejo de Administración queda autorizado a facultar a su Presidente a gestionar la personería jurídica para la entidad aquí constituida, pudiendo aceptar las modificaciones que los organismos de contralor estimen necesarias, tanto en el Acta Constitutiva cuanto en el Estatuto.

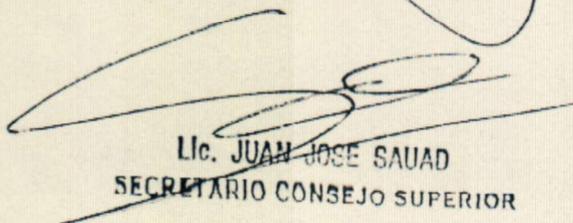
-----No habiendo para más, se clausura el Acto Constitutivo firmando de conformidad, las personas presentes, cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----



JUAN HERIBERTO HERRERA
SECRETARIO GENERAL



CIPRIANO NARCISO RAMÓN GALLO
RECTOR



Lic. JUAN JOSÉ SAUAD
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

ANEXO II al Artículo 2° de la Resolución
CS N° 100/96 - Expte. N° 526/96.-

ESTATUTO

TITULO I: Denominación Social. Duración. Domicilio Legal. Objetivos Institucionales.

ARTICULO 1°: La Fundación Altos Estudios de la Universidad Nacional de Salta, que actuará también con la sigla FUNDALTES, queda constituida por tiempo indeterminado, fijando su domicilio legal en

ARTICULO 2°: Los objetivos institucionales de la Fundación son los de:

- a) Difundir, informar y promover la existencia y acciones de la Universidad Nacional de Salta en el medio social -primeramente en la Provincia de Salta- con el propósito de abarcar los medios más vastos posibles, alcanzando a la región, el país y el ámbito internacional.
- b) Establecer relaciones con otras Universidades y entidades dedicadas a la acción educativa, especialmente en el nivel de la educación superior como así también con entidades y personas físicas vinculadas y/o dedicadas a la Cultura, la Investigación y la Producción, pudiendo realizar proyectos y emprendimientos en común.
- c) Procurar la obtención y uso de los recursos didácticos más actualizados para el mejoramiento de la enseñanza-aprendizaje en el nivel superior.
- d) Recepcionar, conservar y distribuir todos los elementos y medios útiles para el mejoramiento de la enseñanza-aprendizaje universitarios.
- e) Profundizar la presencia y acciones de la Universidad Nacional de Salta en la Sociedad y promover una mayor participación de ésta en la UNSa.
- f) Estimular el desarrollo y la transferencia tecnológica a través de actividades de cooperación, tanto nacionales como internacionales, para fortalecer la vinculación de la Universidad Nacional de Salta con el medio.
- g) Canalizar recursos provenientes de otras personas físicas y/o jurídicas con el fin de realizar toda clase de emprendimientos y cumplir con los objetivos previstos en el presente Estatuto.
- h) Explotar, por sí o por terceros, toda clase de medios de comunicación, produciendo y difundiendo programas de radio, televisión y pistas informáticas y/u otros medios innovadores de comunicación.



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

- i) Organizar y administrar una empresa editorial.

TITULO II: De la Capacidad Jurídica y el Patrimonio Social.

ARTICULO 3°: La FUNDALTES tendrá plena capacidad jurídica para adquirir toda clase de derechos y contraer obligaciones.

Podrá realizar operaciones acordes con su carácter civil no lucrativo y de bien público con los bancos estatales, mixtos y privados, con toda entidad financiera que opere en el territorio argentino y con la propia Universidad Nacional de Salta. En cuanto a posibles acciones con organismos extranjeros, será considerada de acuerdo con la legislación aplicable.

ARTICULO 4°: El patrimonio de la FUNDALTES se integra, en el acto constitutivo, con la suma de CINCO MIL PESOS (\$ 5.000,00) en carácter de capital inicial. Este importe es integrado en dinero efectivo por la Universidad Nacional de Salta como miembro fundador. Este patrimonio inicial podrá ser incrementado en el futuro con los recursos que se indican a continuación:

- a) Los fondos que ingresen en calidad de subsidios, donaciones, legados o herencias; en caso de establecer cláusulas condicionantes, no podrán ser aceptadas si en alguna forma lesionan, contradicen, contrarían o desvirtúan el carácter, los fines o los intereses de la Fundación.
- b) Los aportes de quienes deseen cooperar.
- c) La renta de sus bienes y los intereses que devenguen los fondos sociales.
- d) Cualquier otro aporte o recurso que esté destinado a la consecución de sus fines y desarrollo de sus acciones, como venta de libros, cobro de cursos y/u otro medio de percepción a implementarse.

TITULO III: Del Gobierno y la Administración.

ARTICULO 5°: La FUNDALTES será dirigida y administrada por un Consejo de Administración constituido por un mínimo de seis y un máximo de once miembros titulares, siendo los representantes de la Universidad Nacional de Salta de carácter permanente y los restantes consejeros de carácter temporario.

Los cargos serán los siguientes: un presidente permanente, vocales titulares permanentes y vocales titulares temporarios. En caso de modificarse el número de consejeros, la



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

modificación será determinada en una reunión especial y los nuevos consejeros designados asumirán en la fecha anual que corresponda para la renovación de los mandatos. Los miembros del Consejo de Administración no podrán recibir remuneración alguna por esta condición o el desempeño de sus funciones.

Los consejeros titulares temporarios se desempeñarán en sus cargos por el término de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Se deja establecido que la permanencia del Presidente es inherente al ejercicio del cargo de Rector de la Universidad Nacional de Salta y no a la persona y ante la necesidad de su reemplazo transitorio o definitivo asume automáticamente la presidencia el Vicerrector de la Universidad Nacional de Salta. Por esto, la presidencia permanente corresponde a quien ejerza el Rectorado, siempre que haya sido elegido o designado según el Estatuto de la UNSa., Constitución Nacional y Leyes dictadas en su consecuencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley N° 19.836, el Presidente, en conjunto con los miembros titulares permanentes del Consejo de Administración, tiene la facultad de designar a los miembros titulares temporarios del Consejo de Administración y nombrar a sus reemplazantes en caso de renovación por vencimiento de mandato o cualquiera otra causa de vacancia. La elección se regirá por el sistema de simple mayoría a contar entre los votos de los miembros titulares y el Presidente. Estas facultades son de índole personal e indelegable.

Los consejeros titulares permanentes, representantes de la Universidad Nacional de Salta serán los titulares de las Secretarías: General, Académica, Administrativa, de Extensión Universitaria y de Cooperación Técnica o sus equivalentes en la estructura de la Universidad Nacional de Salta, siendo su permanencia inherente al ejercicio de sus cargos tal como se ha establecido precedentemente para el caso del Presidente.

ARTICULO 6°: El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez por trimestre y en sesión extraordinaria cuando formule la convocatoria el Presidente permanente por propia decisión o a pedido de por lo menos dos de los restantes consejeros. En este último caso la reunión deberá celebrarse dentro de los quince días de formulada la solicitud.

Las citaciones se realizarán por medio de circulares dirigidas a los domicilios registrados por los consejeros, mediante pieza postal certificada o por cualquier otro medio que asegure la llegada a destino y deje registro para constancia, con una antelación mínima de dos días a la fecha de la reunión.

Una vez por año y dentro de los noventa (90) días corridos de la fecha de clausura del Ejercicio Económico Anual, el Consejo de Administración deberá celebrar "reunión anual especial", a los fines de considerar: la Memoria, el Inventario General, el Estado de Situación Patrimonial y el Estado de Recursos y Gastos. A esta reunión podrán concurrir, con voz pero sin voto, los miembros de las comisiones auxiliares y de todo otro cuerpo que funcione en la entidad.



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

Se establece como fecha de cierre del Ejercicio Económico Anual el 30 de Junio de cada año. Las citaciones a la reunión anual se harán en las mismas condiciones establecidas para la sesión ordinaria, con la diferencia que las notificaciones deberán enviarse con una antelación mínima de diez días del señalado para la reunión. Junto con las citaciones se remitirá copia de toda la documentación que corresponda a los asuntos a tratar.

ARTICULO 7°: En cualquiera de las reuniones previstas en los artículos anteriores el Consejo de Administración podrá sesionar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Las resoluciones del Consejo de Administración quedarán convalidadas por el voto de la mayoría absoluta de los presentes. De ellas quedará constancia en el libro de actas; las que se refieran a cuestiones de gravitación social deberán contar con el voto afirmativo del Presidente.

ARTICULO 8°: Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Ejercer la representación de la FUNDALTES como cuerpo o delegando la representación en el Presidente.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente Estatuto y sus propias resoluciones, que no podrán estar en contradicción con los principios y normas fundamentales del Acta Constitutiva.
- c) Sancionar y aplicar las reglamentaciones internas para el cumplimiento de los fines fundacionales; si los reglamentos intentan modificar las disposiciones del Estatuto o exceder jurisdicción administrativa, serán inválidos.
- d) Constituir comisiones, institutos o cargos para el óptimo funcionamiento de la FUNDALTES, asignándoles sus tareas específicas.
- e) Nombrar, sancionar, despedir o modificar la situación laboral del personal en relación de dependencia.
- f) Otorgar y revocar poderes.
- g) Aceptar herencias, legados o donaciones y asignarles el destino que les corresponda.
- h) Operar con entidades bancarias y financieras, pedir préstamos, abrir y cerrar cuentas.
- i) Ordenar las inversiones, manejar fondos y realizar pagos.



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

- j) Recibir y entregar, bajo inventario, los bienes de la FUNDALTES.
- k) Formular, a la fecha de cierre anual, la Memoria, el Inventario General, el Estado de Situación Patrimonial y el Estado de Recursos y Gastos, que deberán ser remitidos a los organismos de contralor donde legalmente sea correspondiente su remisión.
- l) Reformar este Estatuto en cualquiera de sus partes, salvo en las finalidades institucionales, que no podrán ser alteradas. Para introducir enmiendas al Estatuto se deberá llamar a reunión extraordinaria, que tendrá efecto según las formalidades establecidas en este mismo cuerpo estatutario.

La enumeración precedente es enunciativa. El Consejo de Administración podrá celebrar todos los actos jurídicos útiles para los fines y propósitos fundacionales, como también los actos especificados en el Artículo 1.881 del Código Civil y cualquier otra disposición legal o reglamentaria que requiera poderes o facultades especiales.

ARTICULO 9º: El Presidente permanente tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones y reuniones del Consejo de Administración.
- b) Votar en dichas sesiones y reuniones. En caso de empate emite un voto más para desempatar.
- c) Firmar, juntamente con el Secretario, las actas del Consejo de Administración, la correspondencia social y todo otro documento de la entidad.
- d) Autorizar, juntamente con el Tesorero, las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto en cada caso por el Consejo de Administración.
- e) ~~Contar con los recursos de la Universidad Nacional de Salta para el cumplimiento de sus fines fundacionales.~~
- f) Adoptar las medidas disciplinarias que correspondan respecto del personal en relación de dependencia, con oportuno y pronto aviso al Consejo de Administración, que en este caso tendrá facultades de revisión.
- g) Disponer, por sí, medidas de carácter urgente e impostergable, con cargo del debido informe al Consejo de Administración en la siguiente sesión que celebre.



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

- h) Velar por la buena marcha y administración de la entidad, observando y haciendo observar el Estatuto, los reglamentos y las resoluciones dictadas en orden a su cumplimiento.

ARTICULO 10: El Secretario, o quien en su caso lo reemplace, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración y redactar las actas que asentará en el libro habilitado a tal fin, firmándolas juntamente con el Presidente.
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y los documentos sociales.
- c) Preparar y remitir las convocatorias a sesiones y reuniones del Consejo de Administración, según las normas del presente Estatuto.
- d) Llevar, con el Tesorero, el registro de miembros adherentes o benefactores.

ARTICULO 11: El Tesorero, o quien en su caso lo reemplace, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las reuniones y sesiones del Consejo de Administración.
- b) Llevar, con el Secretario, el registro de los miembros adherentes o benefactores.
- c) Controlar todo lo relacionado con el movimiento de fondos sociales.
- d) Llevar los libros y comprobantes de contabilidad en el orden establecido.
- e) Informar periódicamente al Consejo de Administración sobre el estado de Tesorería y responder sus consultas y requerimientos.
- f) Confeccionar anualmente el Inventario General, el Estado de Situación Patrimonial y el Estado de Recursos y Gastos para someterlos a consideración y aprobación del Consejo de Administración en la reunión anual especial.
- g) Firmar con el Presidente los recibos y documentos de Tesorería.
- h) Efectuar los pagos dispuestos por el Presidente o el Consejo de Administración, según corresponda.



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

- i) Firmar, con el Presidente, los giros, cheques y toda orden de extracción de fondos.

ARTICULO 12: Los vocales titulares tienen los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz y voto.
b) Desempeñar las tareas que el Consejo les encomiende.
c) Ocupar los cargos en que sean designados.

TITULO IV: De la Disolución y Liquidación Social.

ARTICULO 13: El Consejo de Administración podrá decidir la disolución de la FUNDALTES y disponer la consiguiente liquidación de su patrimonio, mediante resolución adoptada por las dos terceras partes de sus miembros.

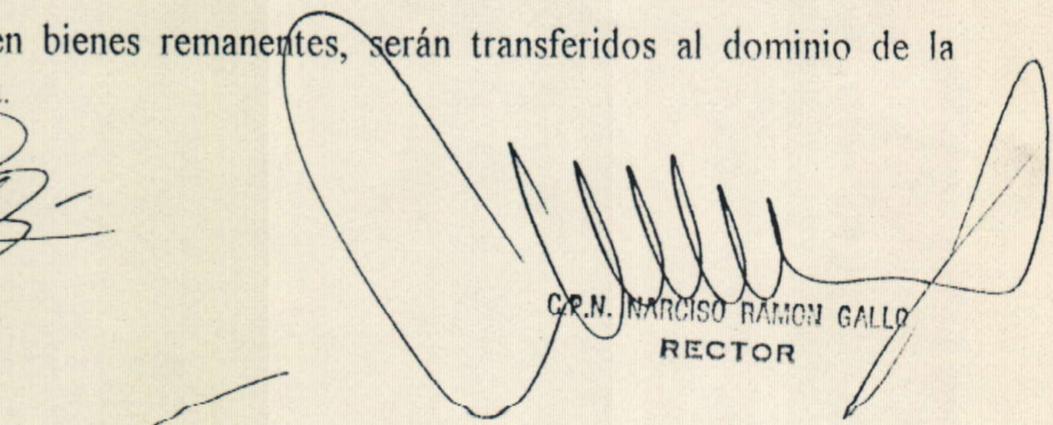
La resolución que disuelva la entidad deberá contar necesariamente con la conformidad del Presidente de la FUNDALTES, de acuerdo con lo normado en el Artículo 7º, último párrafo, del presente Estatuto.

Las causales de disolución serán: La fuerza mayor o la imposibilidad manifiesta de cumplir con los propósitos y objetivos institucionales.

ARTICULO 14: En el supuesto de disponerse la disolución, el Consejo de Administración designará los liquidadores, que procederán a cancelar el pasivo que existiere.

ARTICULO 15: Si resultaren bienes remanentes, serán transferidos al dominio de la Universidad Nacional de Salta.


JUAN HERIBERTO HERRERA
SECRETARIO GENERAL


C.P.N. NARCISO RAMON GALLO
RECTOR


Lic. JUAN JOSE SAUAD
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR